



Auto Sust N°834
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el memorialista a lo dispuesto en el auto N°733 del 22 de febrero de 2023, proveído notificado en el estado N°13 del 23 de febrero del hogaño, mediante el cual el despacho se abstuvo de dar trámite a liquidación del crédito aportada, como quiera que el capital liquidado no guardaba correspondencia con el ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00866 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1274.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso únicamente por la señora ANNE VIVIANA RAMOS CORREA, toda vez que la entidad SURTIFINCA LA PORTADA SAS se sometió al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades de Cali.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el proceso **únicamente** respecto de la señora ANNE VIVIANA RAMOS CORREA para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- COMUNIQUESE lo aquí decido al Juzgado de Origen.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01066-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°1307
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°411759001486466-4831000004656127

Capital 1	\$7.508.724
Intereses de plazo 08-10-2020 a 05-05-2021	\$836.537
Interés de mora 06-05-2021 a 18-11-2022	\$2.954.683
Capital 2	\$41.587.687
Intereses de plazo 08-10-2020 a 05-05-2021	\$2.817.990
Interés de mora 06-05-2021 a 18-11-2022	\$16.364.755
Subtotal 1	\$11.299.944
Subtotal 2	\$60.770.432
Total	\$72.070.376

Así las cosas, el monto global de la obligación es por valor de **\$72.070.376** a 18 de noviembre de 2022. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00387 (28) N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1295
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°79994795

Capital	\$58.500.000
Interés de mora 13-02-2019 a 20-02-2023	\$60.735.870
TOTAL	\$119.235.870

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$119.235.870** al 20 de febrero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2019-00142 (26)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°1309
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de plazo y mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°79661445

Capital	\$32.000.000
Intereses de plazo 01/11/2019 a 19/03/2021	\$7.477.227
Interés de mora 20/03/2021 a 24/02/2023	\$16.616.960
Total	\$56.094.187

Así las cosas, el monto global de la obligación es por valor de **\$56.094.187** a 24 de febrero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00531 (23)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria

**Auto Inter N°1296
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°58603010097495

Capital	\$20.261.559
Interés de mora 06-08-2018 a 20-01-2023	\$23.140.051
TOTAL	\$43.401.610

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$43.401.610** al 20 de enero de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2019-00898 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°812
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co, para que el apoderado demandante consulte el expediente en lo pertinente, así como precise respecto de que medida se debe efectuar el requerimiento, toda vez que no se han decretado medidas de embargo salarial contra la demandada MARTHA EUGENIA PEREZ, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00257 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°833
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al memorialista que para efectos de expedir la certificación solicitada respecto la ejecutoria del auto N°847 del 01 de marzo de 2023, debe acreditar el pago del arancel judicial conforme el numeral 1° artículo 2 del Acuerdo PCSJA21-11830 de agosto 17 de 2021, en correspondencia con el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00020 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°823
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la apoderada judicial actora NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ, que la Secretaría de la Oficina de Ejecución procedió con la remisión del oficio solicitado al correo institucional notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el 15 de junio de 2022 a las 13:41 pm.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00673 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1290
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo el memorial que antecede, es menester corregir el numeral 2° del auto sustanciatorio N°1177 del 29 de junio de 2022, como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P, pues finalmente se trata de un error por cambio de palabras o alteración de estas.

Razón por la cual, este juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR de la siguiente manera el numeral 2° del auto de sustanciación N°1177 del 29 de junio de 2022:

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ con T.P. 162.495 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00079 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°827
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual de este asunto al correo j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, precisando si dentro de este se ha decretado algún embargo de remanente, respecto el proceso con radicado N°13001310300220190021600 que cursa en el JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00739 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1312
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S, por un valor de **\$6.582.517** al 23 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00411 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1308
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de CESAR AUGUSTO BURITICA DUQUE, por un valor global de **\$4.394.484** al 27 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00367 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1297
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la demandada MARIA DEL CARMEN OVIEDO GUTIÉRREZ, por un valor de \$ **3.295.219** al 24 de febrero de 2023.

2.- EJECUTORIADO el presente proveído **VUELVA** el proceso a despacho, para resolver lo concerniente al pago de títulos judiciales y la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-2018-00743 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1310
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de JENIFFER RENTERIA TORRES, por un valor de **\$7.986.744** al 31 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00252 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1311
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por un valor de **\$10.267.255** al 28 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00748 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1297
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada CRESI S.A.S, por un valor de **\$4.505.916** al 29 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-2018-00264 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1306
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por un valor de **\$48.766.222** al 01 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00553 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°814
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el señor HENRY CALAMBAS, ordenar el desembargo del vehículo objeto de cautela en este proceso de placas ICT696, sin embargo, se advierte que el memorialista no es parte del presente proceso ni tampoco explica que interés lo legitima, razón por la cual dicho pedimento se agregará sin consideración alguna.

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el memorial allegado por HENRY CALAMBAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00405 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°810
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la E.P.S COMFENALCO VALLE, informando en lo que interesa al presente asunto que:

- *"KATHERINE MOSQUERA LASSO identificada con Cedula Ciudadanía 1.144.134.451, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS por la Empresa F & A EVENTOS Y SERVICIOS INTEGRALES SAS NIT 901417343, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.*
- *Que la señora KATHERINE MOSQUERA LASSO identificada con Cedula Ciudadanía 1.144.134.451, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS por la Empresa ECOINDUSTRIALES DEL VALLE S.A.S NIT 901046221, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00381 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°898
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado actor, se libre despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro, respecto el bien inmueble con matrícula N°373-24909 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga (V), encontrándose entonces cumplidos los presupuestos para ello se accederá a su petición, por lo que se procederá a comisionar a los Jueces Civiles Municipales de Guadalajara de Buga (Reparto), para que realice la diligencia de secuestro del citado inmueble, conforme las previsiones normativas estatuidas en el artículo 38 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el certificado de tradición del inmueble con matrícula N°373-24909, donde consta la inscripción del embargo del embargo comunicado mediante Oficio N°876 de 09 de septiembre de 2022, ordenado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali (V).

2.- COMISIONAR a los Jueces Civiles Municipales de Guadalajara de Buga (Reparto), a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que posea la demandada JESUS MARIA DOMINGUEZ ARCE con C.C. N°14.870.352, respecto el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°373-24909, ubicado **1)** en la Calle 19 N° 14B-34 en Guadalajara de Buga.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina o Juzgado de Reparto de la Ciudad de Guadalajara de Buga (Valle), adosándole el Certificado de Tradición del citado inmueble que obra en el ítem N°25 del expediente digital, con copia al correo electrónico de apoderada demandante juridico@colcobranzasnacionales.com.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación proveniente del BANCO AV VILLAS S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) 38888101 en su comunicación no posee(n) vínculo(s)."*

5.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación proveniente



del BANCO AV VILLAS S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) 14870352 en su comunicación no posee(n) vínculo(s)."*

6.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación proveniente del BANCO AV VILLAS S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) 16862094 en su comunicación no posee(n) vínculo(s)."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00559 (25) medidas
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°822
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación proveniente del BANCO FINANDINA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema, se informa que MARLON IVÁN BERMÚDEZ ARDILA a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"revisada la base de radicación de los oficios de embargos, no se registra el oficio de embargo correspondiente al proceso No. 76001-40-03-002-2020-00095-00, emitido por ese despacho contra el demandado MARLON IVÁN BERMÚDEZ ARDILA, CC. No. 16.943.552 y Demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A."*

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00095 (02)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°807
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación proveniente del DARSALUD Y BIENESTAR S.A.S, informando en lo que interesa al presente asunto que *"el señor VICTOR HUGO ALDANA, ya no labora con nosotros, desde el 22 de septiembre de 2022, por lo que no podemos realizar los embargos solicitados en el oficio enviado en el mes de febrero de 2023."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00345 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°808
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación proveniente del AREA DE NOMINA DE LA POLICIA NACIONAL, informando en lo que interesa al presente asunto que *"en cumplimiento al oficio del asunto allegado a esta dependencia el 10/02/2023, mediante el cual se ordenó el levantamiento de embargo en contra del demandado, se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial la DESMARCACION del embargo a partir del 03/03/2023."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00968 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°813
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación proveniente del BANCO DE OCCIDENTE S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"Las cuenta(s) o saldo(s) de URIBE MEJIA ADRIANA con C.C.N°31.888.070, se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su oficio por JUZGADO 33 CIVIL MPAL CALI con Oficio N°836 el año del 2016-05-11."*

2.- AGREGAR para que conste la remisión de escrito petitorio por la parte demandante ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (V), a través del cual solicita el registro de la medida cautelar de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°370- 815860 y 370-815766.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00042 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°818
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el soporte de consignación allegado por el demandado MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, a través del cual constituye a favor de este proceso un depósito judicial por la suma de \$39.000.000.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00140 (117)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°809
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento los soportes de consignación allegados por la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, correspondiente al pago de un canon de arrendamiento por valor total de (\$1.425.000).

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00267 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°816
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio N°CYN/003/2963/2022 del 02 de septiembre de 2022, proveniente de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia – Alcaldía de Yumbo y diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00477 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°811
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Gestor Catastral de Jamundí (V), informando en lo que interesa al presente asunto que: *"para obtener un certificado catastral la parte interesada debe allegar los siguientes documentos: 1. Solicitud expresa de propietario, apoderado o autorizado, al Centro de Gestión Catastral. 2. Fotocopia del documento de identidad (CC, NIT, CE, NUIP) del propietario o poseedor, y fotocopia del autorizado en caso de ser un tercero. 3. Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 3 meses respecto de la solicitud. 4. En caso de actuarse a través de autorizado, deberá otorgarse autorización sencilla, la misma debe estar dirigida al Centro de Gestión Catastral e indicar el predio y trámite a realizar. Solicitud expresa del propietario, apoderado o autorizado, al centro de gestión catastral. 5. En caso de que el titular del inmueble haya fallecido, se debe aportar el certificado de defunción del propietario y el registro civil del solicitante. 6. Copia de recibo de pago con el valor correspondiente al producto requerido, el cual en este caso corresponde al Certificado catastral Especial que tiene un costo de (\$21.200), el cual deberá consignar a la cuenta corriente No. 47006363-7 del Banco de Bogotá cuyo titular es el Municipio de Jamundí-Gestión catastral Nit 890399046-0.*

En caso de presentarse la documentación incompleta, el solicitante deberá dentro de un término no mayor a un 1 mes calendario, aportar la información complementaria requerida, de lo contrario se dará aplicación al Art 17 de la ley 1437 de 2011, declarándose el desistimiento tácito de la solicitud, procediéndose a su archivo, así mismo se recuerda que todos los trámites están dentro del marco legal de la resolución 1149 de 2021 del IGAC.

Cualquier solicitud o aclaración adicional, con gusto será atendida por un equipo de profesionales a través de la Oficina de Gestión Catastral del Municipio de Jamundí, Calle 13 # 9 — 46 - Centro Comercial Caña Dulce, Piso 2, Local 2-17; o en el municipio de Calima el Darién,



Carrera 6 # 14 - 60 Barrio La virgen; o a través del correo electrónico catastro@jamundi.gov.co y finalmente podrá contactarnos a través de la línea de atención al usuario 5190969 ext. 979."

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00045 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°820
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto (N), informando en lo que interesa a este asunto que *"NOTA DEVOLUTIVA el oficio CYN/003/2804/2022 del 14 de octubre de 2022, el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio y por tanto no procede el embargo del inmueble"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00377 (34)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°819
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali (V), informando que *"Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.*

De acuerdo a lo anterior, es importante poner en conocimiento del interesado, que para adquirir las estampillas, es necesario que solicite en la Avenida 2 Norte 10 N – 70, CAM Plataforma Uno, Ventanilla de Atención al Ciudadano de esta Subdirección, el recibo oficial de pago de las mismas con el objeto que realice el pago correspondiente en la Tesorería Distrital. Adicionalmente, se informa que para proceder con la respectiva entrega de los certificados catastrales, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto u oficio donde se le reconoce personería jurídica con el objeto de establecer el vínculo procesal."

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00300 (27)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°817
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Oficina Judicial Reparto de Cali (V), informando en lo que interesa a este asunto que "el *comisorio* CYN/003/00180/2023 del 26 de enero de 2023 correspondió por reparto al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali (V)".

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00436 (25)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°824
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO W S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a) GUILLERMO MOSQUERA, a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por MI BANCO, informando en lo que interesa al presente asunto que *"se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el Radicado N°76001400300520190003900, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales."*

3.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio CYN/003/00405/2023, radicado ante la entidad bancaria BANCO W S.A y BANCAMIA S.A., realizado por la demandante BETSY ROCIO QUIJANO.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00039 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°836
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras si estudio se advierte que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues se omite liquidar los intereses de plazo ordenados en el literal b) de la citada providencia, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que manifieste expresamente si renuncia a los valores dejados de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente, si renuncia a los intereses de plazo ordenados en el literal b) del mandamiento de pago, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00522 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta nuevamente el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se observa que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses moratorios sobre cada cuota desde una fecha anterior a la ordenada, asimismo, dicho trabajo no cumple con la exigencia estatuida en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P, pues no se liquidan los intereses causados hasta la fecha de su presentación, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación; y en su lugar requerirá al mandatario para que la realice tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00295 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°832
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta nuevamente el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, este no se atempera al mandamiento ejecutivo en concordancia con la sentencia, pues omite liquidar el capital por \$450.000 y los respectivos intereses moratorios, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que manifieste expresamente si renuncia a los valores dejados de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente, si renuncia al capital y los intereses dejados de cobrar respecto la cuota ordenada en el numeral 5° del auto N° 3275 del 13 de enero de 2020, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00955 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°831
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los articulos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00475 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1294
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00715 (25)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°843
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00201 (10)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°640
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito actualizada conforme fue requerido, sin embargo, omite imputar de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos por pago de depósitos judiciales, precisamente de dicho trabajo no se desprende la aplicación de los títulos ordenados mediante auto N°479 del 21 de febrero de 2022, falencia que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00155 (08)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°830
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, realizar la reliquidación o actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, tal pedimento no podrá resolverse favorablemente en esta ocasión, pues al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, ello solo resulta procedente en aquellos casos que se encuentran previstos en la ley, es decir tratándose a la aprobación del remate y a la terminación del proceso por pago (artículos 455 y 461 ibidem), sin que en una circunstancia diferente sea viable su reliquidación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de efectuar una actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-01066 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1299
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por HERNEY VASQUEZ NARANJO en contra de OLGA PATRICIA ALVAREZ GALLEGO, solicitó la apoderada judicial demandante en escrito coadyuvado por la demandada, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por HERNEY VASQUEZ NARANJO, por el pago total de la obligación realizado por la demandada OLGA PATRICIA ALVAREZ GALLEGO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

5.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HECTOR FABIO CASTAÑO OVIEDO con T.P. N°219.789 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01041 (19)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1304
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la CORPORACION CULTURAL COLEGIO ALEMAN en contra de NESTOR JAIRO GOMEZ, solicitó el apoderado judicial actor se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la CORPORACION CULTURAL COLEGIO ALEMAN, por el pago total de la obligación realizado por el demandado NESTOR JAIRO GOMEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado NESTOR JAIRO GOMEZ.	Comisorio N°03-163 de noviembre 24 de 2015, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado (a), en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en la solicitud.	Oficio N°03-2000 de noviembre 24 de 2015, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo de dineros que por contratos u otros conceptos, tenga NESTOR JAIRO GOMEZ GOMEZ con el CENTRO ODONTOLOGICO SALESIANO DE TULUA.	Oficio N°03-2002 de noviembre 24 de 2015, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue NESTOR JAIRO GOMEZ GOMEZ, como empleado del CENTRO ODONTOLOGICO SALESIANO DE TULUA.	Oficio N°03-2002 de noviembre 24 de 2015, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.



Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado (a), en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en la solicitud.	Oficio N°03-2890 de julio 19 de 2017, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo del inmueble con matrícula N°370-485208 y N°370-485235 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de NESTOR JAIRO GOMEZ.	Oficio CYN/003/1477/2022 de julio 06 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Embargo de bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados, en el proceso de cobro coactivo que cursa en la DIAN.	Oficio N°003-046-2021 de enero 27 de 2021, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00384 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°821
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha cumplido con los descuentos sobre la pensión de JOSE ELIECER GRANADA AYALA con C.C.N°14.893.883, ordenamiento que les fue comunicado en por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali mediante oficio N°1130 del 11 de mayo de 2018, radicado vía correo certificado en sus oficinas el 25 de enero de 2019 a las 12:36:10, sin que a la fecha se haya materializado o se informara el orden en que se encuentra el embargo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- ADVIERTASE a COLPENSIONES que los dineros deberán ser consignados, en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

3.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente al correo electrónico institucional designado para ello, con copia al correo del apoderado actor jjtrujillo@trujilloabogados.net

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00287 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°835
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, se de tramite a la liquidación del crédito aportada el 28 de julio de 2022, sin embargo, tras la revisión del plenario como del correo institucional designado para la recepción de memoriales, esta instancia no encontró el trabajo liquidatorio que alude haber remitido, por lo que si lo estima pertinente deber acreditar su remisión o en su defecto presentarlo nuevamente para proceder con su trámite.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada judicial del BANCO AV VILLAS S.A., para que allegue la constancia de remisión de la liquidación del crédito, o en su defecto lo aporte nuevamente para darle trámite de forma expedita.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00365 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°841
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el memorialista a lo dispuesto en el auto N°2745 del 31 de agosto de 2022, proveído notificado en el estado N°63 del 01 de septiembre de ese año, donde entre otros ordenamientos el despacho se abstuvo de dar trámite a liquidación del crédito, como quiera que no se ajustaba a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues liquidaba los intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00220 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°829
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE), informando en lo que interesa a este asunto que *"adjuntamos el pago por conversión de títulos de procesos que a continuación relacionamos: 76001400300420200021800 - Juzgado 03 Ejecución Civil Municipal."*

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de LINTON RAMOS ARIAS, obrante en el ítem N°49 del expediente digital.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00218 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Autos Sust N°815
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, respuesta negativa dada por la aseguradora en salud EPS SANITAS, en cuanto a suministrar información del empleador de la aquí demandada, así pues, se procederá en rigor dado que se encuentran cumplidos los parámetros que establece el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SANITAS a fin de que se sirva informar, quien es el empleador de MÓNICA REYES LLANOS con C.C.N°66.994.458, como también suministre los datos que permitan la plena ubicación y notificación del mismo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00208 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30-MAR-2023

Secretaria



Auto Sust N°840
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada judicial de la demandada SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando que asunto no ha vuelto a tener movimientos relevantes desde el año 2016, sin embargo, tras la revisión del plenario esta instancia considera que no es posible acceder a su pedimento, como quiera que la última actuación que procuró materializar el objeto de este proceso, se realizó mediante auto N°1892 del 11 de agosto de 2021, proveído mediante el cual se requirió al pagador de la NUEVA EPS S.A., para que se precisara el orden en que se encuentra la medida de embargo, actuación que interrumpió el término que prevé el numeral 2 literal b) del artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la terminación del presente proceso, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ con T.P. N° 22.197 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad N°2012-00696 (34)



Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust N°839
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la parte demandada, se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación, allegando como sustento una constancia de los descuentos que se le han realizado, sin embargo, tal petición no cumple con la exigencia que establece el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., como quiera que no allega una liquidación adicional del crédito que aquí se ejecuta, esto pues conforme se dispuso en el auto interlocutorio N°3403 del 05 de octubre de 2022, el corte de la última liquidación aprobada por el despacho es el 30 de junio de ese año, siendo menester liquidar el crédito a partir dicha fecha y hasta la fecha de su presentación, falencia que en ultimas impide examinar la procedencia de la terminación requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza la demandada AURA MARIA TROCHEZ, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00291 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



Auto Sust N°838
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el representante legal de la parte demandante MEGAVIVIENDA INMOBILIARIA, proceder con el trámite de la liquidación del crédito conforme el acta conciliatoria, sin embargo, tal petición no podrá aceptarse, como quiera que contraviene las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G.P, según la cual tras la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, esto en concordancia con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Como se desprende de la norma en comento, son el mandamiento de pago y la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, los proveídos que constituyen el fundamento del trabajo liquidatario, entendido bajo el cual no resulta admisible que estos sean desconocidos por el demandante, so pretexto de un acuerdo de pago extrajudicial suscrito con el demandando, pues en este escenario son otra las normas que entran a solventarlo, situación que fue abordada y resuelta en el auto N°3859 del 16 de noviembre de 2022, rememórese al respecto uno de los principios generales de interpretación jurídica, según el cual donde la norma no distingue no le corresponde distinguir al intérprete, resultando inviable jurídicamente deducir un resultado distinto al consagrado.

Así las cosas, esta instancia judicial no puede dar cumplimiento acta de conciliación extrajudicial, para así dar por terminado este proceso por el pago total de la obligación, en razón a la forma condicional en que las partes del proceso la redactaron, justamente porque su terminación se supeditó al pago de \$4.595.658 al demandante, suma que hasta este momento procesal no se encuentra a cargo de este proceso, pues únicamente obran títulos judiciales por la suma de \$4.393.025, por lo tanto salvo que el demandante renuncie al faltante para tener por saldada la obligación, no puede darse a la aplicación del acta en los términos convenidos.

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito en los términos solicitados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.



2.- PREVENIR al representante legal de la entidad demandante, que como quiera que cuenta con un apoderado judicial, debe actuar por su intermedio, sin que sean de recibo las actuaciones simultaneas de uno y otro.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00200 (31)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria



**Auto Inter N°1303
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado el apoderado actor, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$3.000.000
Intereses de mora 16/09/2017 a 31/03/2019	\$1.307.924
Intereses de mora 01/04/2019 a 25/04/2019	\$115.860
Abono 25-04-2019	\$874.240
Abono judicial descontando las costas	\$664.240
Intereses de mora a 25/04/2019	\$759.544
Intereses de mora 26/04/2019 a 26/08/2020	\$1.006.900
Abono 26-08-2020	\$3.643.584
Intereses de mora a 26/08/2020	\$0
Nuevo Capital	\$1.122.860
Intereses de mora 27/8/2020 a 31/03/2023	\$ 778.494
Total	\$1.901.354

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$1.901.354** 31 de marzo de 2022. **ya canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00870 (31)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-MAR-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 790.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el relevo del auxiliar de la Justicia secuestre, argumentando que ya no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia; petición a la que se accederá.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RELEVAR al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DESIGNAR a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, residente en la Calle 5 Norte#1N-95 piso 1 Edificio Zapallar, teléfono 317-501-24-96, correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.com, de la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de secuestre del inmueble 370-123414 de propiedad del demandado.

3.- ENTERESE al Auxiliar de la Justicia designado en el presente auto que, debe allegar la aceptación del cargo al que fue encomendado, al correo electrónico memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al secuestre designado, comunicando lo ordenado en el presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00017-00 (22) Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 882.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el embargo de los remanentes que le puedan quedar al aquí demandado dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Décimo (10º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 19-2018-431; sin embargo, se observa que mediante auto #1133 del 04 de mayo de 2022 notificado en estados# 30 del 05 de mayo de 2022, se accedió a dicha medida.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #1133 del 04 de mayo de 2022 notificado en estados#30 del 05 de mayo de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00440-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-03- 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 897.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA y BANCOLOMBIA**, para que dé respuesta al oficio No. 1105 del 01 de julio de 2021 remitido el 28 de abril de 2022.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00440-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1276.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se requiera a los bancos que a la fecha no han contestado al embargo ordenado por el Despacho sobre las cuentas que posea la demandada, como también oficiar a la Dijin.

Por lo anterior, se procederá a requerir a los Bancos que no han dado respuesta al requerimiento ordenado por el Juzgado y a la Dijin.

Sobre las respuestas de Bancos, se ordenará por intermedio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, proceda a remitir el link del expediente, al correo electrónico suministrado por la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades financieras:

- **BANCO AV VILLAS**, para que dé respuesta al oficio N° 4263 del 03 de diciembre de 2019, radicado en esa entidad el 05 de febrero de 2020.
- **BANCO DAVIVIENDA**, para que dé respuesta al oficio N° 4263 del 03 de diciembre de 2019, radicado en esa entidad el 05 de febrero de 2020.
- **BANCOLOMBIA**, para que dé respuesta al oficio N° 4263 del 03 de diciembre de 2019, radicado en esa entidad el 05 de febrero de 2020.
- **BANCOOMEVA**, para que dé respuesta al oficio N° 4263 del 03 de diciembre de 2019, radicado en esa entidad el 30 de enero de 2020.
- **BANCO FALEBELLA**, para que dé respuesta al oficio N° 4263 del 03 de diciembre de 2019, radicado en esa entidad el 05 de febrero de 2020.
- **BANCO W**, para que dé respuesta al oficio N° 4263 del 03 de diciembre de 2019, radicado en esa entidad el 03 de febrero de 2020.
- **BANCAMIA**, para que dé respuesta al oficio N° 4263 del 03 de diciembre de 2019, radicado en esa entidad el 04 de enero de 2020.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.



Líbrense el oficio correspondiente

2.- UNA VEZ aporte el diligenciamiento del oficio No. 4263 del 03 de diciembre de 2019 ante los Bancos Sudameris, Popular y Itaú.

3.- POR SECRETARIA remítase el link del Sistema de Gestión Documental MERCURIO, para la revisión del expediente, al correo electrónico suministrado por la parte demandante.

4.- REQUERIR NUEVAMENTE a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que sirva dar respuesta al oficio N° CYN/003/1236/2021 del 06 de julio de 2021, remitido por correo electrónico el 14 de septiembre de 2021, donde se ordenó el "*decomiso del vehículo de placas IIR-515, motor N°G4LAFP021403, chasis N°KNABX512AGT029183 denunciado como de propiedad de la demandada DIANA ISABEL QUESADA NAVARRETE, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado. Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a un parqueadero que ofrezca buenas condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes*".

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00842-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 792.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que sirva dar respuesta al oficio # CYN/003/2658/2022 del 30 de septiembre de 2022 remitido el 26 de octubre de 2021, *"para que dé cumplimiento a lo ordenado en oficio CYN/003/1141/2022 del 13 de junio de 2022 remitido por la Secretaria de la Oficina de Ejecución el 21 de junio de 2022 a las 16:28, donde se solicita el "decomiso del vehículo de placas FRN-765, No. de motor G4NAJH007273, y chasis No.U5YPG81ABKL535997, enunciado como de propiedad del demandado JOSE RAFAEL PACHECO NAVARRO, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado"*.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00140-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 878.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a darle trámite a la petición allegada por la parte demandante, se hace necesario requerir al apoderado actor para que se aporte la radicación completa del expediente que permita determinar el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00088-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 797.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del **BANCO BBVA**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo decretado en contra de la señora **DANYURY TORRES OSPINA** con C.C#31.713.477, comunicada en oficio N° 0136 del 19 de diciembre de 2018, remitido por correo certificado el 22 de diciembre de 2019., dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00406-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 884.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador **MARIA FERNANDA RIVAS RODRIGUEZ**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo decretado en contra del señor JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ con C.C No.94.294.260, comunicada en oficio CYN/003/2731/2022 del 07 de octubre de 2022, remitido por correo electrónico el 31 de octubre de 2022., dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- REQUERIR a la Secretaria de Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al auto de fecha 27 de febrero de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00376-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 825.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, hace la devolución del oficio CYN/003/0494/2023 del 16 de febrero de 2023, toda vez que el mismo va dirigido al pagador de Colpensiones.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #624 del 15 de febrero de 2023.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #624 del 15 de febrero de 2023.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00098-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 887.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada demandante, informa que, el oficio CYN/003/00487/2023 del 20 de febrero de 2023, no corresponde al presente proceso.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que remita el oficio CYN/003/00229/2023 del 30 de enero de 2023 al correo suministrado por la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para para que remita el oficio CYN/003/00229/2023 del 30 de enero de 2023 al correo suministrado por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00289-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto sust No 872.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. GLORIA ESPERANZA RAMIREZ.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) STEPHANIA HENAO RAMIREZ con TP#217.927 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00026-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



**Auto sust No 871.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GUISELLY RENGIFO CRUZ con TP#281.936 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00031-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1334.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la señora LAURA MELISSA FERNANDEZ LENIS, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de los herederos determinados de la deudora, visible en el ítem 02 del proceso electrónico.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 16 de enero de 2023, notificado en estado del 17 de enero de 2023 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 23 de enero de 2023, dando aplicación al artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los herederos determinados de la señora MIRIAN GUEVARA DE LENIS, señores SHIRLEY AMNES LENIS GUEVARA, ANA BEATRIZ LENIS GUEVARA, DIEGO ERNEY CIFUENTES GUEVARA y ALEXANDER CIFUENTES GUEVARA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.



4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$1.800.000, como Agencias en Derecho.

5.- POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00303-00 (12)

Sqm* Acumulación

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03- 2023**

Secretaria



Auto Sust No. 883.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el conciliador designado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, en el que comunican la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora MARISOL VALENCIA NIEVA, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante desde el 06 de Marzo de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00805-00 (09)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



Auto sust No. 874.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado (a) de la parte demandante (BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00419-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



**Auto sust No. 799.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio #18 fechado el 25 de mayo de 2022, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00026-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 -03- 2023**

Secretaria



**Auto sust No. 794.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio CYN/003/0037/2021 fechado el 10 de noviembre de 2021, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00646-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 -03- 2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1275.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En oficio que antecede el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali, informa que, mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2022 decretó la terminación por Desistimiento Tácito del procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante promovido por el aquí demandado, ordenando la devolución del presente proceso; el cual se agrega para que obre y conste dentro del proceso.

De otro lado, se observa que, mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2021 este Despacho dejó a disposición del Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali, el embargo de las medias previas decretadas a cargo del demandado, por lo que se hace necesario oficiar a dicho Juzgado, para que comunique al pagador de la Empresa Fundación Liceo Superior Del Valle y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo ordenado en su Auto 4484 del 18 de noviembre de 2022 a fin de que las medidas cautelares queden a cargo de este Despacho, como inicialmente se había hecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1943 del 18 de noviembre de 2022 allegada por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali, informando lo siguiente:

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado Sentencia No. 4484 de fecha del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso: *“PRIMERO. Declarar terminado, por desistimiento tácito, el proceso promovido por José Manuel Angulo Rivera contra Municipio de Santiago de Cali, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Falabella y otros. SEGUNDO. Ordenar la devolución de los respectivos expedientes a los juzgados segundo, tercero y quinto civiles municipales de ejecución de sentencias de Cali, para que reanuden sus actuaciones procesales a causa de la terminación por desistimiento tácito que se llevó a cabo en este proceso. TERCERO. Oficiar a Datacrédito Experian y a la Cámara de Comercio de Cali, con el fin de indicar que el presente asunto se encuentra terminado. CUARTO. En firme la presente decisión, archívese la actuación previa anotación en el sistema Siglo XXI. LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY”.*



En consecuencia de lo anterior, se procederá a devolver el expediente con radicación 76001-40-03-033-2016-00041-00-00, para que siga el curso normal del trámite correspondiente de su ejecución, adelantado por el Banco AV Villas S.A.

2.- OFICIAR al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali, para que comunique al pagador de la Empresa Fundación Liceo Superior Del Valle y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo ordenado en su Auto 4484 del 18 de noviembre de 2022 a fin de que las medidas cautelares queden a cargo de este Despacho, como corresponde.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00041-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria

Auto Sust No. 788.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el Conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, informa que el trámite de Insolvencia que adelantó la aquí demandada terminó por acuerdo entre las partes, por lo que solicita el levantamiento de las medidas previas ordenadas dentro del proceso.

Sin embargo y como quiera que, en el Acuerdo allegado al plenario no se observa que se hay pactado el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, tal petición se negará.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito arrimado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, informa que el trámite de Insolvencia que adelantó la aquí demandada terminó por acuerdo entre las partes.

2.- NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00925-00 (18)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 793.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #1695 del 13 de marzo de 2023 allegado por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que deja a disposición de este Despacho los bienes de propiedad de la demandada ANA MILENA RINCON, por existir embargo de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00663-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 880.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. URL. 578288 del 17 de noviembre de 2022 allegado por el Programa Servicios de Tránsito, informando que, sobre el vehículo de placas JFX537 se levantó la medida judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00279-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 889.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. GS-2023-/ANOPA-GRUEM-29.25 sin fecha allegado por la Policía Nacional, informando lo siguiente:

A partir del día 14/02/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional la modificación de la cuenta de depósitos judiciales, pasando del Juzgado 09 Civil Municipal a la Oficina de Ejecución 09 Civil Municipal de Cali, en la cuenta Nro. 760012041700.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00545-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 869.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio CYN/003/00452/2023 del 15 de febrero de 2023, allegada por la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. GS-2023-/SUBIN-GUCRI-1.10 del 15 de marzo de 2023 allegado por la Policía Nacional, informando lo siguiente:

Por lo anterior se procedió a consultar en el Sistema Integrado de Automotores denominado (I2AUT), administrado por la Policía Nacional, en la cual se estableció, que el rodante de placas KIR891, presenta orden de inmovilización por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias bajo radicado 76001400301320120008900, de fecha 27 de enero de 2020, bajo número de oficio No. No. 189 con el fin de que cualquier unidad policial en el territorio nacional pueda inmovilizarlo al momento de querer antecedentes se deje a disposición de la autoridad solicitante, que si a la fecha no se tiene conocimiento por esta autoridad de su inmovilización esta orden seguirá en vigencia hasta que se ordene lo contrario.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00089-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



**Auto sust No. 1335.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #1375 del 05 de octubre de 2021 remitido a la Secretaria de Tránsito de Cali, aportado por la parte demandante, debidamente diligenciado.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00230-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 791.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio URL 578275 del 22 de noviembre de 2022 allegado por el Programa Servicios de Tránsito, informando que, se levantó la medida de embargo del vehículo de placas MJQ437.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00471-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 798.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 06 de marzo de 2023 allegado por BANCO UNION, informando que: *"después de haber consultado la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente, NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados y ser puestos a ordenes de ese Despacho."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio REQ_113150 del 13 de marzo de 2023 allegado por la EPS SANITAS informando lo siguiente:

Nombres y Apellidos	ELCIARIO GONZALEZ HOLGUIN
Cédula	16639139
Empleador	FONDODE PENSIONES PORVENIR
NIT	800224808
IBC	908526
Dirección	CR 13 27 75 PS 9
Ciudad	BOGOTA D.C., DISTRITO CAPITAL
Teléfono	3393000
Correo Electrónico	No registra

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00067-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 896.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio URL.753364 del 22 de febrero de 2023 allegado por el Programa Servicios de Tránsito, informando que, se levantó el embargo del vehículo de placas JFS492 de propiedad del aquí demandado.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00010-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 888.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 0168 del 23 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado Veintiuno (21°) Civil del Circuito de Bogotá D.C informando lo siguiente:

En cumplimiento al auto de fecha CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023) dictado dentro del proceso en referencia, se dispuso oficiarle(s) informando que el embargo de remantes solicitado en su oficio CYN/003/00005/2023 EJECUTIVO 76001400303120200027400 de CASCO INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS contra, MEGAVIAL SAS, no es posible tenerlo en cuenta por cuanto el proceso se encuentra terminado mediante auto de septiembre 8 de 2019, conforme lo reglado por el artículo 317 del C.G.P.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio OCCES23-JR0302 del 06 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C informando lo siguiente:

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que se tiene en cuenta para la oportunidad procesal pertinente, el EMBARGO DE REMANENTES decretado y comunicado con oficio No. CYN/003/00004/2023 del 11 de enero de 2023, y con radicado No. 270-2023 por la Oficina de Apoyo el 17 de enero de 2023.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00274-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 892.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio No. OF-JUR-2023-022 sin fecha allegado por DISCOLMEDICA SAS, informando lo siguiente:

Es mi deber informar al Despacho que el señor **OSCAR JAVIER DIAZ LOSADA** se encuentra vinculado a **DISCOLMEDICA S.A.S** mediante contrato laboral a término fijo y actualmente devenga un salario fijo mensual por el valor de un millón trescientos mil pesos m/cte. (\$1.300.000) mensuales, entendiéndose así que la quinta parte del salario retenido se tomará del excedente correspondiente al salario mínimo, es decir, la quinta parte de ciento cuarenta mil pesos m/cte (\$140.000) para un valor de veintiocho mil pesos m/cte (\$28.000) mensuales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00573-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 893.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 14 de marzo de 2023 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos de Bucaramanga, donde se aporta la Constancia de Inscripción del inmueble 300-218947.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00753-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 885.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 08 de marzo de 2023 allegado por el pagador IGNACIO GOMEZ IHM SAS, informando lo siguiente:

Dando alcance al requerimiento adjunto de fecha 15 de Febrero del año en curso, me permito contestar el mismo en los siguientes términos:

Como consta igualmente en el documento adjunto denominado PAGOS BANCO AGRARIO ALEX GOMEZ COMENARES, se puede verificar los pagos que ha efectuado nuestra Compañía al Banco Agrario, con destino a su distinguido Juzgado por los descuentos que le hemos practicado al Trabajador ALEX JAVIER GÓMEZ COLMENARES.

Desde el mes de Septiembre del año próximo anterior, hemos hecho las deducciones por Ustedes solicitadas y hemos procedido a enviar los dineros a su Honorable Juzgado como se desprende de la evidencia de pagos, que como lo acotara anteriormente, me permito adjuntar.

Por todo lo anterior, vemos innecesario efectuar nuevos requerimientos para el embargo del Sueldo del demandado del asunto, ya que desde el primer requerimiento efectuado por su Señoría, nuestra Compañía ha cumplido a cabalidad y prontitud con el mismo.

Seguiremos haciendo las consignaciones de rigor, mes a mes, al Banco Agrario para así seguir cumpliendo con su solicitud,

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00223-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 800.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #0672 del 17 de marzo de 2023 allegado por el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución Civil Municipal de Cali, informando lo siguiente:

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 382 del 13 de febrero de 2023, mediante el cual resolvió: *“UNICO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no es posible tener en cuenta lo manifestado en el oficio No. CYN/003/3074/2022 del 16 de noviembre de 2022, habida cuenta que el proceso que en este Despacho cursó terminó desde diciembre de 2021, por pago total de la obligación y puso a disposición de dicho Juzgado las medidas cautelares decretadas en el asunto como lo son el embargo y secuestro previo de los derechos en común y proindiviso que posee el demandado señor Alvaro Ernesto Sánchez, equivalentes al 50% sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 370-139543, 370-313450 y 370-498406, para lo cual se emitió el oficio No. 123 del 25 de enero de 2022 dirigido al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali y el oficio 122 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que deberá dicho juzgado emitir los oficios de desembargo correspondientes.. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez.”*

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00354-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 886.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio VO-GA-DA-CERT-2022-848299 del 01 de marzo de 2023 allegada por la NUEVA EPS, informando lo siguiente:

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1040355181	JORGE IVAN	USQUIANO	CASTRILLON
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
ANTIOQUIA		APARTADO	1/08/2019	ACTIVO
			Régimen	CONTRIBUTIVO
Dirección		Telefono		Correo
DG 95 93 02 BARRIO PUEBLO NUE		3052470584 8281021		jorge19ivan87@gmail.com
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección
RECREAR MAQUINAS SAS		NI	900566501	CL 20 20 337 LC 2
				Telefono
				7890074

2.- AGREGAR y poner con conocimiento de las partes, el oficio TT180-13-01-034 del 03 de marzo de 2023 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de CHIGORODÓ informando que, se efectuó el registro de la medida de embargo sobre el vehículo de placas TZF27E de propiedad del aquí demandado.

3.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00426-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria

**Auto Inter No. 1331.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En oficio que antecede, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle, decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante conforma al artículo 563 de la ley 1564 de 2012, del señor JAIR PALACIO GUTIERREZ.

Revisado el software Siglo XXI, se observa que en este Recinto Judicial existe proceso ejecutivo singular contra del señor JAIR PALACIO GUTIERREZ, por lo que se hace necesario remitir el presente expediente el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo la radicación 2022-672, igualmente se le pone de presente a la parte actora el escrito allegado por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado el 23 de abril de 2023, allegado por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle, informando que, mediante auto No. 3842 del 23 de septiembre de 2023, se decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial, en contra del aquí demandado.

2.- REMITIR el expediente al Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle.

3.- En firme el presente auto, cáncélese la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00399-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 785.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el Auxiliar de la Justicia (Secuestre) allega informe sobre la gestión realizada con el inmueble objeto de la litis que se encuentra bajo su custodia y pide se fijen honorarios definitivos.

Por lo anterior y revisado el proceso se observa que, el predio administrado por el Secuestre fue rematado el 22 de enero de 2020, sin que a la fecha obre comunicación de la entrega del mismo, por lo que se hace necesario requerir al memorialista para que allegue el acta de entrega del inmueble y a su vez indique el nombre de la persona que recibió.

Una vez aportada el acta de entrega, se procederá a fijar los honorarios definitivos a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informa allegado por el Auxiliar de la Justicia (Secuestre), informando lo siguiente:

Como es de conocimiento ante el Despacho, que esta propiedad la tenía la señora **CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ ALBA**, en calidad de arrendataria, contrato que reposa en el Juzgado; y lo desocupa el día 30 de noviembre de 2021, hoy es ocupado por el señor **JOSE RAUL TALAGA OSPINA**, con Contrato que a la vez lo adjunto con este informe. También se acordó un pago de canon por el valor de \$500.000 pesos mensuales.

El recaudo de este dinero se hace a partir del 10 de febrero de 2022, hasta el 10 de febrero del 2023. **500.000 X 12 = \$6.000.000.**

Recaudo en letras son: **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE.** Consignados en el Banco Agrario, se adjunta Consignación en este informe.

2.- REQUERIR al secuestre para que allegue el acta de entrega del inmueble e indique el nombre de la persona que recibió.

3.- Una vez aportada el acta de entrega, se procederá a fijar los honorarios definitivos a que haya lugar

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00783-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-03- 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust No. 870.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la representante legal del demandante, en el que confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 07 de septiembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00771-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



Constancia; A despacho de la señora Juez, informando que, el líder del Área de Depósitos Judiciales indica que, revisado el auto de fecha del 08 de marzo de 2023, se observa que el número del Nit del beneficiario se indicó incompleto.

El sustanciador.

Auto sust No. 787.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el numeral quinto (5º) del auto #681 del 08 de marzo de 2023, en el sentido de indicar el número del Nit del beneficiario es #8000938163 y no #800093816, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral quinto (5º) del auto #681 del 08 de marzo de 2023, en el sentido de indicar el número del Nit del beneficiario es #8000938163 y no #800093816.

CUMPLASE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00062-00 (03)

Sqm*



CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que el Área de Depósitos Judiciales, informa que la sumatoria de los dineros ordenados en auto de fecha 08 de marzo de 2023 no coincide con el total de los títulos judiciales.
El sustanciador.

Auto sust No. 789.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No. 994 del 08 de marzo de 2023, en el sentido de ordenar la entrega de la suma de \$5.300.254.4 y no \$5.300.254, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 994 del 08 de marzo de 2023, en el sentido de ordenar la entrega de la suma de \$5.300.254.4 y no \$5.300.254.

CUMPLASE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01459-00 (29)

Sqm*



**Auto Inter No. 1336.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado demandante, allega el certificado de tradición del vehículo objeto de la Litis donde se evidencia la inscripción de la medida ordena por el Despacho, por lo que solicita oficiar a la Dijin, para el decomiso.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **DIT931**, No. de motor CHS565904 No. de chasis 3GHFL7EY1BS565904 denunciado como de propiedad del demandado JADER ZÚÑIGA MORERA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2021-00583-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaría



**Auto Inter No. 1277.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- POR SECRETARIA,** envíese los oficios visibles en los ítems 39 al 41 del proceso digital a la parte demandante al correo electrónico que obran dentro del plenario.
- 3.- ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada FLOR MILENA MARTINEZ GONGORA con C.C#34.677.946, los siguientes depósitos judiciales;

469030002789055	14/06/2022	\$ 470.204,00
469030002796317	05/07/2022	\$ 278.750,00
469030002809643	05/08/2022	\$ 951.268,00
TOTAL		\$1.700.222,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00394-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1278.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EDISON RIVEROS RAMIREZ con C.C #16.734.336, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporación y las entidades bancarias BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W y BANCO MUNDO MUJER a nivel nacional y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **\$130.833.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

2.- ABSTENERSE de decretar las sumas de dineros que le corresponda al demandado en el BANCO ITAU toda vez que mediante auto de fecha 05 de marzo de 2018, se decretó dicha medida.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2015-00317-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1337.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario, y demás prestaciones económicas, emolumentos dinerarios que por cualquier concepto y o tipo de contrato civil que devenga el demandado GERONIMO GONZALES BEDOYA con C.C#16.843.130 como empleado o por contrato de prestación de servicios, en la empresa MULTIFUNCIONAL SYV S.A.S.

Limítese la medida a la suma de **\$135.000.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00298-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1280.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devenga el demandado DAVID NARIÑO RAMOS con C.C. #76.047.532 como empleado de la Gobernación del Valle del Cauca.

Limítese la medida a la suma de **\$33.085.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00767-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1279.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado NORLES FABIAN UMAÑA SILVA con C.C#16.506.142 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO FALABELLA S.A, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$98.000.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01271-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 826.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR QUE POR SECRETARIA se remita constancia del estado actual del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informando que a la fecha continúa vigente el embargo de remanentes pedido por este Despacho, lo anterior para que obre dentro del proceso Coactivo que se adelanta en contra de la aquí demandada.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00550-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter N° 1333.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijará la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 17 del mes de MAYO del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del cincuenta por cientos (50%) de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-90623**, ubicado en la Calle 7 Norte #51 A-57 en Cali - Valle.

- Avalúo: **\$ 70.864.500.00**
- Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA quien se ubica en la Calle 72 N° 11C-24, correos electrónicos dmhserviciossecretaria@gmail.com, dmhservingenierias@gmail.com.
- Tel: (2) 3831112 Celular: 3113186606 - 310418396

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la



localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00303-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-marzo- 2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali

Email - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2

Santiago de Cali – Valle del Cauca



Auto Sust No. 894.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por la apoderada demandante, se procederá a remitir el Link para que revise lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00652-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-03- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 891.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por la apoderada demandante, se procederá a remitir el Link para que revise lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00313-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-03- 2023

Secretaria

Auto sust No. 873.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede quien dice ser el representante legal del BANCO BCSC S.A, allega una dependencia judicial, petición que no será tenida en cuenta, toda vez que NO acredita la representación legal de la entidad demandante en cabeza del señor NEIL CLAVIJO GOMEZ.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la dependencia allegada, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00086-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto Sust No. 895.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el actor solicita la cancelación de la orden de aprehensión y captura de los vehículos de placas FQG70F y OOA81B; sin embargo, revisado el proceso, se observa que no existe orden de decomiso sobre los vehículos objeto de la litis, por lo que la petición se negará.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición elevada por el actor, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00669-00 (07)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 879.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el actor solicita la cancelación de la orden de aprehensión y captura del vehículo de placas FJK381; sin embargo, revisado el proceso, se observa que, no obra orden de decomiso sobre el vehículo objeto de la litis, por lo que la petición se negará.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00236-00 (27)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria

**Auto Sust No. 795.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita la reproducción del despacho comisorio, a fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la litis; sin embargo, revisado el proceso se observa que, la Secretaria de Gobierno Inspección de Policía Urbana II, informó en diligencia de secuestro del predio #370-313402 el pasado 22 de abril de 2013, la "dirección que luego de ser buscada, se confirmó que no existe", por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición elevada, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00275-00 (01)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 876.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, se allega contrato de cesión de los derechos de crédito de QNT SAS a RISK AND TECH ADVISORS SAS , solicitando se tenga como parte actora a la entidad cesionaria; petición que se negará toda vez que NO acredita la representación legal de la entidad demandante en cabeza del señor JOHN ALEXANDER CHINGATE OROZCO.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00597-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-03- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 875.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, se allega contrato de cesión de los derechos de crédito de QNT SAS a RISK AND TECH ADVISORS SAS; petición que se negará toda vez que NO acredita la representación legal de la entidad demandante en cabeza de la señora ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por la demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00413-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-03- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 877.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, se allega contrato de cesión de los derechos de crédito de QNT SAS a RISK AND TECH ADVISORS SAS, solicitando se tenga como parte actora a la entidad cesionaria; petición que se negará toda vez que NO acredita la representación legal de la entidad demandante en cabeza de la señora ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00235-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-03- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 868.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se aclare el auto de fecha 27 de febrero de 2023, argumentado que las normas citadas en dicho auto no son aplicables para el proceso y agrega que, se debe de tener en cuenta la liquidación de honorarios de abogado; petición que se negará, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, como quiera que no se observa ningún concepto o frase que genere duda.

Cabe anotar que, los honorarios de abogado, no hacen parte de las costas del proceso.

De otro lado, el actor pide se ordene el pago de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que, dicha petición es procedente, se ordenará la entrega de la suma de \$1.999.706 que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, dineros que serán pagados de la siguiente manera: ocho depósitos por valor de \$1.877.520 y se fracciona el título #469030002841139 por valor de \$122.186 para un total de \$199.706 al peticionario.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$122.186 al apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de aclaración, por lo expuesto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega al apoderado demandante Dr. LESTER HERNAN RINCON con C.C. 16.775.556, de los siguientes depósitos judiciales:

469030002750863	28/02/2022	\$ 208.440,00
469030002761960	30/03/2022	\$ 208.440,00
469030002772128	29/04/2022	\$ 208.440,00
469030002782567	27/05/2022	\$ 208.440,00
469030002795128	30/06/2022	\$ 208.440,00
469030002804889	27/07/2022	\$ 278.440,00
469030002818016	31/08/2022	\$ 278.440,00
469030002828348	28/09/2022	\$ 278.440,00
TOTAL		\$1.877.520,00



3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$122.186 al apoderado demandante Dr. LESTER HERNAN RINCON con C.C. 16.775.556, el siguiente título judicial;

469030002841139	31/10/2022	\$278.440,00
Se fracciona en:	\$122.186,00	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$156.254,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00514-0 (16)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



CONSTANCIA TITULOS

Liquidación del Crédito	\$10.723.961.00
Liquidación de Costas	\$ 670.200.00
Títulos pagados por el Juzgado de origen 28-11-19	\$ 670.200.00
Títulos pagados por este despacho 17-03-2021	\$ 6.432.866.00
Títulos pagados por este despacho 14-02-2022	\$ 2.291.389,00
Títulos por pagar por este Despacho 29/03/2023.....	\$ 1.999.706,00
TOTAL	\$ 0



Auto sust No. 890.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada demandante, informa que la EPS SANITAS se negó a suministrar los datos del empleador de la demandada, por lo que solicita se libre orden en tal sentido.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SANITAS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora MARIA EDITH MEDINA MOSQUERA con C.C#31.934.606 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SANITAS, para que informe quien es el empleador de la señora MARIA EDITH MEDINA MOSQUERA con C.C#31.934.606 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a EPS SANITAS, comunicando lo ordenado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00534-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 867.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la Inspectora de Policía Urbana de Siloé, solicita se suministre los datos del apoderado de la parte demandante, a fin de dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 005 del 27 de enero de 2020.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Inspectora de Policía Urbana de Siloé, indicando que los datos del apoderado actor, corresponden a los siguientes:

- Correo electrónico: notificaciones@rojasymartinezabogados.com
- Teléfono: 8855793/8855417/8854317
- Dirección: Carrera 4#14-50 Oficina 801/802 Edif. Atlantis Cali.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Inspectora de Policía Urbana de Siloé (ELIZABETH BASTIDAS RIVERA), comunicándole lo ordenado en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Inspector, para que dé cumplimiento a lo antes indicado.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00207-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



**Auto sust No. 881.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En auto que antecede allegado por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que, deja a disposición de este Despacho los bienes de propiedad del aquí demandado, por existir embargo de remanentes.

Sin embargo, se procederá a oficiar a dicho Juzgado, informando que, mediante auto fechado el 14 de diciembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito ordenando el levantamiento del embargo de remanentes, comunicado mediante oficio # CYN/003/3475/2022 del 19 de diciembre de 2022 remitido por la Secretaria de la Oficina de Ejecución el pasado 26 de enero de 2023.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto fechado el 14 de diciembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito ordenando el levantamiento del embargo de remanentes, comunicado mediante oficio # CYN/003/3475/2022 del 19 de diciembre de 2022 remitido por la Secretaria de la Oficina de Ejecución el pasado 26 de enero de 2023.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00504-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30/03/2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 786.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

En correo electrónico que antecede, la Registraduría Nacional del Estado Civil, informa que remite oficio "0652 de 2023/03/01 mediante el cual se solicita oficio de levantamiento de la medida del proceso del asunto por terminación por pago de la deuda".

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, informando que al correo electrónico remitido el 6 de marzo de 2023, no se adjuntó el oficio adjunto "0652 de 2023/03/01".

Cabe anotar que, a la fecha el presente proceso NO se encuentra terminado, como tampoco se ha ordenado el levantamiento de las medidas previas ordenadas dentro del proceso, por lo tanto, lo comunicado en oficio #858/2018-00075-00 del 20 de marzo de 2018 a su entidad, que corresponde al embargo de la quinta parte del salario de la aquí demandada, continúa vigente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, informando que no se adjuntó el oficio "0652 de 2023/03/01", al correo electrónico remitido el pasado 06 de marzo de 2023.

Cabe anotar que, a la fecha el presente proceso NO se encuentra terminado, como tampoco se ha ordenado el levantamiento de las



medidas previas ordenadas dentro del proceso, por lo tanto, lo comunicado en oficio #858/2018-00075-00 del 20 de marzo de 2018 a su entidad, que corresponde al embargo de la quinta parte del salario de la aquí demandada, continua vigente.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese los oficios correspondientes.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, comunicando lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00075-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



Constancia: A despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar la demanda acumulada feneció el 02 de marzo de 2023 a las 5:00 P.M.

Sustanciador.

**Auto Inter No. 1332.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia que antecede y de los anexos allegados dentro del término de la ejecutoria por parte de la apoderada actora, no se evidencia el escrito de demanda tal y como lo indica el artículo 82 del código General de Proceso en concordancia con el numeral 1 del artículo 463 ibidem; como quiera que no dan los presupuestos de los citados artículos, habrá de rechazar la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00881-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-03-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA